



Resolución Gerencial

N° 114/2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ABR. 2025

VISTOS; el expediente N° 01214-2022-0-2001-JR-LA-06, el Auto Admisorio-Resolución N.º 01, de fecha 30 de abril de 2022, la Sentencia de Primera Instancia-Resolución N° 06, de fecha 17 de junio de 2022, el Concesorio de Apelación Resolución N° 07, de fecha 19 de julio de 2022, la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N.º 14, de fecha 17 de agosto de 2023, la CASACIÓN N.º 35104-2023 de fecha 01 de setiembre de 2023, la Resolución N° 17- Auto Inicia Ejecución de fecha 26 de marzo de 2025, Notificación N° 35401-2025-JR-LA de fecha 27 de marzo de 2025, el Memorando Múltiple N° 037/2025-GRP-PECHP-406000 de fecha 01 de abril de 2025, el Informe N° 134/2025- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 03 de abril de 2025, el Oficio N° 1336-2025/GRP-110000, de fecha 07 de abril de 2025; el Informe Legal N.º 144/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de abril de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por la Sra. CINTHIA LADY IZQUIERDO VILLEGAS, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 01214-2024-0-2001-JR-LA-06, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO, iniciado ante el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio, demanda que fue admitida mediante Resolución N° 01, de fecha 30 de abril de 2022, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 06, de fecha 17 de junio de 2022, que resuelve: "1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por CINTHIA LADY IZQUIERDO VILLEGAS sobre REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA. 2. En consecuencia, DECLARO la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes desde octubre de 2020 a septiembre de 2021 y desde noviembre de 2021 a marzo de 2022; en consecuencia, se reconoce durante esos periodos una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada. 3. Por tanto, ORDENO que la demandada incorpore a la accionante en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por los periodos de octubre de 2020 a septiembre de 2021 y de noviembre de 2021 a marzo de 2022. 4. DECLARO INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita que dicho registro en planillas sea hasta la actualidad, por las razones expuestas en la presente sentencia (...)"



Resolución Gerencial

N° 114 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ABR. 2025



Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional Piura, interponiendo Recurso de Apelación que fue concedido mediante Resolución N° 07 de fecha 19 de julio de 2022.

Que, expedida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N° 14 de fecha 17 de agosto de 2023, "1. **CORRIGIERON** el error material de la sentencia de fecha 17 de junio de 2022, en cuanto consigna: "Fundada en parte la demanda (...) sobre reposición laboral y otros", cuando lo correcto es: "Fundada en parte (...) sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros". 2. **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 17 de junio de 2022, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Cinthia Lady Izquierdo Villegas contra Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional Piura sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros. 3. En consecuencia **DECLARARON** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes desde octubre de 2020 a septiembre de 2021 y desde noviembre de 2021 a marzo de 2022; en consecuencia, se reconoce durante esos periodos una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada. 4. Por tanto, **ORDENARON** que la demandada incorpore a la accionante en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por los periodos de octubre de 2020 a septiembre de 2021 y de noviembre a marzo de 2022. 5. **CONFIRMARON** la sentencia en cuanto se declara infundada la demanda en el extremo que solicita que dicho registro en planillas sea hasta la actualidad, por las razones expuestas en la presente sentencia (...)

Que, seguido el trámite, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, mediante la **Casación N° 35104-2023** de fecha 24 de abril de 2024, declararon Improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** y codemandada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** contra la sentencia de vista de fecha 17 de agosto de 2023.

Que, mediante **Resolución N° 17 de fecha 26 de marzo de 2025**, el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, emite resolución, resolviendo entre otros lo siguiente: "(...)
3.4. Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** *cumpla con:*

3.4.1 RECONOCER desde octubre de 2020 a septiembre de 2021 y desde noviembre de 2021 a marzo de 2022 una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada.

3.4.2 INCORPORAR a la accionante en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por los periodos de octubre de 2020 a septiembre de 2021 y de noviembre de 2021 a marzo de 2022.



Resolución Gerencial

N° 114 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ABR. 2025



3.5. OTÓRGUESE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL PIURA** el plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponérsele una multa ascendente a CINCO URP, en caso de incumplimiento por desobediencia al mandato judicial; sin perjuicio del doble pago que establece la ley (...)"

Que, a través del **Memorando Múltiple N° 037/2025- GRP PECHP-406000, de fecha 01 de abril de 2025**, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto que, "en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento. Sírvanse informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y, comunicar al órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y evitar sanciones tales como embargos y/o imposición de multas"

Que, con **Informe N° 134/2025-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 03 de abril de 2025** el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado se dirige a la Jefa de la Oficina de Administración CPC Elizabeth Saraf Gutiérrez Carrillo, para derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes : "(...) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la Oficina de Administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado".

Que, con **Oficio N° 1336-2025/GRP-110000 de fecha 07 de abril de 2025**, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional Piura, Abg. Juan Alberto Arévalo Zeta, solicita a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, gestionar las acciones necesarias para el cumplimiento de sentencia de acuerdo a lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N° 17 de fecha 26 de marzo de 2025, proceso judicial seguido por la demandante Izquierdo Villegas Cinthia Lady.

Que, mediante proveído inserto en el Oficio N° 1336-2025/GRP-110000, con fecha 11 de abril, la Oficina de Administración deriva dicho documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para su respectivo análisis y proyección de informe.

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como



Resolución Gerencial

N° 114 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ABR. 2025



expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que "**ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente.

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que "**las sentencias se ejecutarán en sus propios términos**". Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: "**debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido**"¹.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

¹ Parejo Alfonso, Luciano: "La ejecución de las sentencias del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el Derecho español", en Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Caracas: FUNEDA - Editorial Jurídica Venezolana, 1995, p. 499.



Resolución Gerencial

Nº 114 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ABR. 2025

Que, en ese mismo sentido, la jurisprudencia el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nro. 01797-2010-PA/TC, Piura, ha señalado, respecto del Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable, lo siguiente: "(...) La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos". (El resaltado es nuestro).

Que, mediante Informe Legal N.º 144/2025-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

"3.1. **CÚMPLASE** el mandato judicial expedido por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 17 de fecha 26 de marzo de 2025, solo en el extremo por el cual se resuelve:

- Respecto a la obligación de hacer REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL PIURA cumpla con:
 - ***RECONOCER** desde octubre de 2020 a septiembre de 2021 y desde noviembre de 2021 a marzo de 2022 una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada.
 - ***INCORPORAR** a la accionante en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por los periodos de octubre de 2020 a septiembre de 2021 y de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

3.2. **Autorizar** a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin";

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;



Resolución Gerencial

N° 114 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 ABR. 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 17 de fecha 26 de marzo de 2025, recaída en el Expediente N° 01214-2022-0-2001-JR-LA-06, en los seguidos por la Sra. **CINTHIA LADY IZQUIERDO VILLEGAS** contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Desnaturalización de Contrato y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:

- ✓ **Respecto a la obligación de hacer:** **REQUIÉRASE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL PIURA** cumpla con:
 - ***RECONOCER** desde **octubre de 2020 a septiembre de 2021** y desde **noviembre de 2021 a marzo de 2022** una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada.
 - ***INCORPORAR** a la accionante en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por los periodos de **octubre de 2020 a septiembre de 2021** y de **noviembre de 2021 a marzo de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Sra **CINTHIA LADY IZQUIERDO VILLEGAS** en su domicilio real en **Urbanización Casuarinas de Piura MZ L LOTE 1 I Etapa – 26 de Octubre - Piura** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL